

República de Colombia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral

Radicación : 41001-31-05-001-2020-00211-01

Demandante : BETTY MARÍA GUZMAN DE ESPINOSA

Demandado : AGROPECUARIA TRAPICHITO S.A. EN

LIQUIDACIÓN

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES

BANCOLOMBIA S.A.

Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva

Asunto : Traslado para alegar

Neiva, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por la cual se establece "la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", en su artículo 13 numeral 1°, tratándose del recurso de apelación o la consulta en materia laboral, contra las sentencias dictadas, que se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, a cuyo vencimiento se resolverá el recurso por escrito.

(41001-31-05-001-2020-00211-**01**) BETTY MARÍA GUZMÁN DE ESPINOSA

De conformidad con lo anterior, dada la modificación de la

forma en que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en

segunda instancia, se procederá a surtir los traslados correspondientes a las

partes conforme al artículo 110 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales

por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la

S.S., una vez vencido el término de ejecutoria del presente proveído, y por

la Secretaría de la Sala, se correrán para alegar por escrito por el término de

cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandante apelante, los

que una vez concluidos, por igual término para la parte demandada no

apelante, a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala

Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, sin perjuicio de la carga

de las partes, consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el

término de cinco (5) días, a la parte demandante apelante, durante la

fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, una vez

quede ejecutoriado el presente proveído, allegando el documento

respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de

la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, vencido el término del

numeral anterior, para la parte demandada no apelante, por el término de

cinco (5) días, para ejercer el derecho de réplica o alegar por escrito, para

cuya recepción se ha dispuesto el correo electrónico de la Secretaría de la

Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia

2

Laboral de este Tribunal, que una vez ejecutoriado el presente proveído, efectúe la fijación en lista del traslado a las partes para alegar por escrito, conforme lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2c31ff183b80fa2d740bcf71eacac3e54e63e52e3c768fcdcca706356ec9ff**Documento generado en 27/03/2023 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica